

OBTENCIÓN DE TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL POR TESIS POR EL SGI

ARTÍCULO 103°

El estudiante de segunda especialidad profesional puede presentar la inscripción del proyecto de tesis al haber aprobado el primer ciclo de los estudios, o en cualquier otro momento posterior.



ARTÍCULO 104°

La tesis podrá ser elaborada y sustentada de forma individual o en equipo de hasta tres (3) profesionales egresados.



ARTÍCULO 105°

La inscripción del proyecto de tesis, la designación del asesor, el jurado evaluador del proyecto de tesis, el jurado evaluador de la tesis y el jurado de sustentación se registrarán por lo dispuesto en los artículos 24 al 44 del presente reglamento.



ARTÍCULO 106°

Si la tesis es desaprobada, se puede solicitar una nueva sustentación en un máximo de dos meses. Si no se solicita o se desaprueba nuevamente, se deberá reiniciar el trámite y pagar los derechos correspondientes.